



**GOBIERNO DE CANARIAS**

**EMISIÓN DE BONOS SIMPLES CALIFICADOS COMO APTOS PARA LA  
MATERIALIZACIÓN DE LA RESERVA PARA  
INVERSIONES EN CANARIAS**

**150.000.000 EUROS**

**Ejercicio 2024**

---

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**



ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN .....	3
2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS .....	5
Fecha de emisión y desembolso .....	5
Precio de la emisión .....	5
Amortización de los valores.....	5
Devengo de intereses, fechas de pago y cupón.....	6
Lugar, entidades y procedimientos para el pago .....	6
Régimen Fiscal de los valores que se emiten .....	7
Rentabilidades para el inversor .....	10
Garantías de la emisión.....	13
Categorización del producto financiero .....	13
3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN, ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS Y VENTANA DE LIQUIDEZ.....	15
Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.....	15
Prorratio.....	16
Desembolso.....	19
Ventana de liquidez ofrecida por el Gobierno de Canarias .....	19
Resolución.....	22

## **1. ASPECTOS GENERALES DE LA EMISIÓN**

Con el fin de financiar parte de las inversiones programadas en los presupuestos generales del ejercicio 2024, el Gobierno de Canarias pone en circulación bonos simples cuyas características vienen descritas más adelante.

Se trata de una emisión orientada a potenciales inversores que, de acuerdo con los requisitos de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, pueden materializar en activos aptos sus dotaciones a la Reserva para Inversiones de Canarias, aunque pueden ser libremente suscritos por cualquier persona física o jurídica.

Las ventajas financiero fiscales percibidas por el tenedor que cumple estas condiciones -que pueden ser diferentes en función de su situación fiscal y de las condiciones de mercado- explican que el cupón sea menor que el observable en valores sin bonificaciones fiscales.

El procedimiento de emisión definido por el Gobierno de Canarias consiste en una oferta pública de suscripción. Para ello, el Gobierno de Canarias ha determinado un único período de suscripción pública, desde las 8:00 horas del 4 de noviembre de 2024 y hasta las 14:00 horas del 12 de noviembre de 2024 (hora oficial canaria). Durante dicho período se podrán realizar peticiones de suscripción de deuda, tanto por parte de personas físicas como jurídicas, con las condiciones que se determinan en el presente documento, a través de las entidades colocadoras autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

A efectos de la negociación de los valores, debe tenerse en cuenta que, según la legislación actualmente en vigor, las eventuales adquisiciones realizadas en un mercado secundario donde coticen los valores (en este caso, en el mercado de Renta Fija AIAF), no permitiría beneficiarse de las ventajas fiscales destacadas para aquellos inversores que pretendan materializar la Reserva para Inversiones

en Canarias con la adquisición de estos bonos. En el caso de adquisición en el mercado secundario, los bonos no sólo no permanecerían en el patrimonio del adquirente los cinco años exigidos (ya que el plazo de emisión de los bonos es exactamente de cinco años), sino que, no serían aptos para la materialización, ya que tal y como se enuncia en la actual legislación, no se trataría de suscripción en el momento de la emisión.

## **2. DEFINICIÓN DE LOS BONOS**

La emisión de bonos del Gobierno de Canarias se realizará por un importe de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 euros). Dicho importe estará integrado por 150.000 valores de 1.000 euros de nominal cada uno.

Los valores contemplados en la presente emisión vendrán representados por medio de anotaciones en cuenta. La entidad encargada de la compensación, liquidación y registro contable de los mismos será IBERCLEAR, con domicilio en la C/ Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid, y se negociarán en el Mercado de Renta Fija AIAF.

Asimismo, podrá haber comisiones y otros gastos que las Entidades Colocadoras puedan repercutir al suscriptor. En este sentido, las comisiones y otros gastos serán como máximo los establecidos en los libros de tarifas que tenga publicados cada entidad financiera.

### **Fecha de emisión y desembolso**

La fecha de emisión y desembolso de los valores será el 28 de noviembre de 2024.

### **Precio de la emisión**

El precio de la emisión de los valores será del 100% del valor nominal (a la par), independientemente de las condiciones de mercado en el momento de la emisión.

### **Amortización de los valores**

La amortización de estos bonos se realizará al 100% del valor nominal en la fecha de su vencimiento, libre de gastos para el suscriptor. La fecha de amortización (vencimiento) será el día 28 de noviembre de 2029, coincidiendo con los 5 años

desde la fecha de emisión y desembolso.

Si la fecha de pago de amortización resultara inhábil a efectos del sistema TARGET2 de pagos europeo, el pago se realizaría el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

### **Devengo de intereses, fechas de pago y cupón**

Los valores devengarán intereses a partir del 28 de noviembre de 2024, coincidiendo con la fecha de emisión y desembolso.

El tipo de interés nominal (cupón) será del 0,5% bruto anual. El primer pago del cupón (intereses) se realizará el 28 de noviembre de 2025 y así cada 28 de noviembre hasta la amortización final de la emisión (vencimiento), el 28 de noviembre de 2029. Los intereses se calcularán sobre la base Actual/Actual, ICMA. En caso de resultar alguna de las fechas de pago inhábil a efectos del sistema TARGET2 de pagos europeo, el pago de intereses se realizará el día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el tenedor tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

El importe de los intereses correspondiente a cada título se calculará aplicando el 0,5% por 1.000 euros (valor nominal de los valores).

### **Lugar, entidades y procedimientos para el pago**

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de Banco de España, que actuará como Banco Agente de emisión, gestión y pagos de la deuda, situado en Calle Alcalá, 48 28014 Madrid. El abono de intereses y la amortización será realizado en las entidades financieras en donde tengan depositados o registrados los valores los tenedores de los mismo, conforme a los procedimientos de pago

indicados anteriormente.

### **Régimen Fiscal de los valores que se emiten**

Se estará a lo dispuesto por la legislación fiscal vigente en cada momento, en función de que el tenedor tenga o no derecho a acogerse a las bonificaciones fiscales de acuerdo a la legislación aplicable.

Dado que la emisión está dirigida principalmente a potenciales inversores que puedan acogerse a la Reserva para Inversiones en Canarias, a continuación, se describe el régimen especial de estos valores.

#### **A) Calificación de los valores como aptos para la materialización de la RIC**

Conforme al artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, podrán beneficiarse de las ventajas de la Reserva para Inversiones en Canarias las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades, que tengan su domicilio fiscal en Canarias o, que, sin tener su domicilio fiscal en Canarias, operen en Canarias mediante establecimiento permanente y las entidades no residentes en territorio español, cuando operen en Canarias mediante establecimiento permanente, por las rentas obtenidas a través del mismo, cuando materialicen los importes destinados a la reserva en las inversiones previstas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, así como, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando realicen actividades económicas mediante establecimientos situados en Canarias. Quedan excluidas las entidades cuyo objeto principal sea la prestación de servicios financieros y aquellas que tengan por objeto social principal la prestación de servicios a entidades que pertenezcan al mismo grupo de sociedades, en el sentido del apartado 3 del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades

Así, el Régimen de Reserva para Inversiones establece:

- **Sociedades:** La reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) se aplicará a las dotaciones que en cada período impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 90% de la parte de beneficio obtenido en el mismo período que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimientos situados en Canarias. En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa. A estos efectos se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal. Las asignaciones a reservas se considerarán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detraído de los fondos propios, ya en el ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiere, ya en el que se adoptara el acuerdo de realizar las mencionadas asignaciones.
  
- **Personas Físicas:** Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa, tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando éstos provengan de actividades empresariales realizadas mediante establecimientos situados en Canarias. La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrá como límite el 80 por 100 de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Canarias.
  
- Según se establece en la Ley 19/1994, de 6 de julio, las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha

del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en varios grupos distintos de activos, uno de los cuales es la suscripción de títulos valores de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura y equipamiento o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del 50 por 100 de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dará lugar a la integración en la base imponible del ejercicio en que incurrieran estas circunstancias de las cantidades que en su día dieron lugar a la reducción de esta, con liquidación de intereses de demora y la imposición de las sanciones que resultaran procedentes.

#### **B) Calificación de los valores como de rendimiento explícito**

El rendimiento de estos valores proviene exclusivamente del cupón bruto anual del 0,5% por lo que se califican fiscalmente de rendimiento explícito. Dicho rendimiento explícito tributa como rendimiento de capital mobiliario no sujeto a retención en origen para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, al estar los valores objeto de esta emisión representados en anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en un mercado oficial (Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades). El rendimiento explícito estará sujeto a una retención en origen del 19% para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (según lo dispuesto por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto

304/2004, de 20 de febrero).

En el caso en el que los tenedores sean personas físicas o sociedades no residentes en España<sup>1</sup>, los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación para los sujetos pasivos a los que esta ley es de aplicación, excepto que dichos rendimientos sean obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

### **Rentabilidades para el inversor**

La rentabilidad para el inversor estará en función del régimen fiscal de cada suscriptor.

### ***Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que no se acoge a las ventajas fiscales de la RIC***

La tasa interna de rentabilidad bruta para el tomador corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

$$PA = VR / (1+i)^n + \sum_{j=1}^n VC / (1+i)^j$$

donde:

P.A.= precio de adquisición o puesta en circulación del bono.

V.C. = valor de cada cupón en cada fecha de pago del mismo.

---

<sup>1</sup> Atendiendo al punto 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en la que se estipula que la Deuda Pública de las Comunidades Autónomas y los títulos valores de carácter equivalente emitidos por éstas, gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública emitida por el Estado y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

V.R. = valor de reembolso del bono.

$i$  = TIR

$j$  = número de días naturales desde la fecha de adquisición o puesta en circulación del bono hasta cada fecha de pago de cupón anual dividido entre 365.

$n$  = número de días naturales de vida del bono dividido entre 365.

El resultado de la tasa interna de rentabilidad bruta para una inversión de 1.000 euros de un suscriptor que no se acoge a las ventajas fiscales de la RIC es del 0,5%.

### ***Cálculos del interés efectivo para un suscriptor que se acoja a la RIC***

El cálculo de la rentabilidad financiero fiscal neta se refiere a la rentabilidad para Sociedades y Personas físicas que compren bonos a través del procedimiento de emisión aquí descrito y que vayan a materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) en un importe igual a la dotación máxima permitida para este tipo de inversión en bonos.

La rentabilidad fiscal para el suscriptor estará en función de:

- La reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas acogidas a la estimación directa según su tipo impositivo medio de acuerdo con la legislación vigente sobre la Reserva para Inversiones en Canarias.
- El ejercicio en que se disfrutó de dicha reducción, es decir el año de la declaración fiscal.

Los cálculos a continuación se han realizado bajo el supuesto de que los títulos se mantienen hasta la fecha de vencimiento.

La bonificación fiscal de la que gozan estos bonos viene descrita anteriormente. En este sentido, para el cálculo de la rentabilidad financiero fiscal en este apartado

se han considerado los requisitos y límites fiscales anteriormente descritos.

Así, la tasa interna de rendimiento financiero fiscal para el tomador corresponde al tipo de interés de actualización ( $i$ ) que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de la bonificación fiscal y de los cobros por interés y amortización, según la siguiente fórmula:

$$PA/(1+i)^t = VR / (1+i)^m + BF + \sum_{j=1}^n F_j / (1+i)^j$$

donde:

P.A.= precio de adquisición o puesta en circulación del bono.

t= número de días naturales desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de adquisición del bono dividido entre 365.

V.R. = valor de reembolso del bono.

m = número de días naturales desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de amortización del bono dividido entre 365.

B.F. = es la bonificación fiscal.

$i$  = TIR

$F_i$ = Flujos de la operación (cupones, retenciones e impuestos)

$j$  = número de días naturales desde la fecha de dotación fiscal de la reserva hasta la fecha de pago de cada uno de los flujos dividido entre 365.

Las hipótesis asumidas para la estimación de la rentabilidad financiera fiscal son:

- Tipo impositivo medio del 25%, para el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, considerando también un tipo del 25% en el momento de la dotación de las reservas para todo el período.
- Tipo impositivo medio del 30%, para el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, considerando un tipo en el momento de la dotación de las reservas del 30%.
- Inversión de mil euros (1.000 euros).

- Cupón del 0,5% bruto anual
- Fecha de desembolso del 28 de noviembre de 2024.

A modo resumen, la rentabilidad financiera fiscal para un inversor que se acoge a la RIC sería:

Año dotación contable	IS (25%)	IRPF (30%)
2021	9,010%	14,152%
2022	7,869%	10,616%
2023	7,117%	9,104%
2024	6,561%	8,144%

La T.I.R. (Tasa Interna de Rentabilidad) de los ejemplos recogidos no tiene en cuenta las posibles comisiones y gastos que los intermediarios financieros puedan repercutir.

#### **Garantías de la emisión.**

Los valores ofrecidos no presentan ninguna particularidad jurídica a efectos de prelación de créditos.

#### **Categorización del producto financiero**

El emisor categoriza este producto financiero como instrumento NO COMPLEJO. Estos bonos son instrumentos del mercado monetario y no incluyen derivados ni incorporan estructuras que dificulten a la clientela la comprensión de los riesgos que incurre, tal y como señala el art. 208. b) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y los Servicios de Inversión (LMVSI).

Además, aunque, por sus ventajas fiscales, el interés en vender este activo por parte de los inversores sea muy reducido y ello pueda perjudicar la liquidez del producto, esta dificultad sería salvada en la medida que estos bonos estarán

admitidos a negociación en un mercado regulado y existe el compromiso de recompra mensual a un precio del 100% por parte del emisor.

Por otro lado, en virtud de la Orden ECC/2316/2015 de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, el indicador de riesgo de esta emisión quedaría ubicado en la “Clase 3” al tratarse de un instrumento financiero de carácter no subordinado, existir un compromiso de devolución del 100 por ciento del principal invertido y el plazo residual ser igual a 5 años. Además, el emisor cumple el nivel de calificación crediticia exigida, emitida por la Agencia de Calificación Standard & Poor’s.

### **3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN, ADJUDICACIÓN DE LOS BONOS Y VENTANA DE LIQUIDEZ**

El procedimiento de colocación de los bonos se realizará a través de suscripción pública. Para ello, se abre un periodo de tiempo durante el cual se podrán realizar peticiones de los bonos a emitir por parte del Gobierno de Canarias. En concreto el periodo de suscripción pública queda establecido desde las 8:00 horas del 4 de noviembre de 2024 y hasta las 14:00 horas del 12 de noviembre de 2024 (hora oficial canaria). Por tanto, las entidades colocadoras no admitirán peticiones de suscripción recibidas después de las 14.00 h (hora oficial canaria) del 12 de noviembre de 2024. Las peticiones de bonos se realizarán a través de cualquiera de las entidades colocadoras siguientes:

- Abanca Corporación Bancaria, S.A.
- Arquia Bank, S.A.
- Banca March, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Cooperativo Español, S.A. (Cajasiete)
- Banco Inversis, S.A. (Cajamar, S.C.C.)
- Banco Santander, S.A.
- Bankinter, S.A.
- Caixabank, S.A.
- CBNK Banco de Colectivos, S.A
- Deutsche Bank Aktiengesellschaft

#### **Presentación y contenido de las peticiones de suscripción.**

Las peticiones de suscripción remitidas serán de carácter firme e irrevocable, y deberán realizarse a través de cualquiera de las entidades financieras colocadoras anteriores desde la fecha de inicio del periodo de suscripción (4 de noviembre de 2024, hasta la hora límite del día de finalización, el 12 de noviembre de 2024)

fijada en el procedimiento para la suscripción de los valores, y no se admitirán ofertas presentadas posteriormente.

El importe a suscribir se obtendrá agrupando la totalidad de peticiones de un mismo inversor. Y bajo este supuesto, si un suscriptor realiza peticiones a través de más de una entidad financiera, el importe máximo se prorrateará entre las distintas entidades financieras.

Las peticiones de suscripción remitidas deberán contener:

- El volumen nominal expresado en euros que el inversor esté dispuesto a suscribir, debiendo aquél ser como mínimo 1.000 euros. Las cantidades superiores deberán ser múltiplos de esta cantidad. El importe máximo que agrupará la totalidad de peticiones de un mismo inversor será 10.000.000 de euros.
- Nombre o razón social del solicitante, y NIF.
- Firma del solicitante o representante debidamente autorizado, con identificación en este último caso del título de representación y del documento público que así lo acredite.

### **Prorrateo**

Si el volumen total demandado en las peticiones de suscripción recibidas durante el período de suscripción pública excede del volumen nominal de la emisión, se procederá a la adjudicación mediante prorrateo, antes de la publicación del resultado en el Boletín Oficial de Canarias el 19 de noviembre de 2024, según el procedimiento desarrollado a continuación:

- a) El volumen nominal de la emisión se asignará preferentemente a cubrir las peticiones de suscripción individuales recibidas. Por consiguiente, cuando

la suma de peticiones de suscripción individuales realizadas superen el volumen nominal de la emisión, se prorrateará exclusivamente entre estas peticiones, sin que las peticiones de suscripción realizadas en régimen de cotitularidad reciban bono alguno. En caso de que las peticiones de suscripción individuales excedan del volumen nominal de la emisión, el emisor realizará un prorrateo conforme a las reglas que posteriormente se detallan en los apartados b) y c).

El volumen nominal sobrante, en su caso, después de ser atendidas en su totalidad las peticiones de suscripción individuales, se destinará a atender a las peticiones de suscripción realizadas en régimen de cotitularidad. En caso de que este importe no sea suficiente para atender en su totalidad estas solicitudes en régimen de cotitularidad, el emisor realizará un prorrateo de dicho remanente conforme a las reglas previstas para las solicitudes individuales.

- b) Se establece una adjudicación mínima de 100.000 euros (100 bonos) o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior, a todas las peticiones de suscripción individuales, siempre que el volumen nominal de la emisión permita realizar dicha adjudicación mínima -en caso contrario, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado c)-.

A estos efectos, si un mismo petionario efectúa varias solicitudes individuales, éstas se agregarán formando una única solicitud, a la que se realizará esta adjudicación mínima. Los 100.000 euros se repartirán entre las distintas solicitudes del mismo petionario en proporción al volumen de las mismas.

El importe restante después de realizar la adjudicación mínima se prorrateará entre las peticiones individuales, de forma proporcional al volumen solicitado con un mínimo de adjudicación de 1.000 euros (1 bono).

Si el importe nominal sobrante después de la adjudicación mínima no fuera suficiente para realizar el prorrateo con el mínimo de 1.000 euros se procederá a adjudicar dicho importe sobrante por orden alfabético de las peticiones de suscripción, según el campo “Apellidos y Nombre o Razón Social” del fichero cargado en el sharepoint por las entidades colocadoras, comenzando a partir de la letra que resulte del sorteo que se realice al efecto por el emisor, adjudicando 1.000 euros a cada petición hasta agotar el volumen sobrante después de la adjudicación mínima de 100.000 euros.

- c) En el caso en que el importe nominal de la emisión no sea suficiente para aplicar la adjudicación mínima de 100.000 euros o la cantidad solicitada si ésta fuera inferior, se determinará un «nuevo» nivel de adjudicación mínima, como un número múltiplo de 1.000 (que sea igual o superior a 1.000 e igual o inferior a 100.000 euros) que permita que el nominal de la emisión sea suficiente para adjudicarla en su totalidad.

Por ejemplo, si no hubiese volumen suficiente para que todo suscriptor que haya solicitado 100.000 euros o una cantidad superior pueda recibir al menos 100 títulos, pero, sin embargo, se da el caso de que sí existe nominal suficiente para que todo suscriptor que haya solicitado 68.000 euros o una cantidad superior pueda recibirlo, éste sería el «nuevo» nivel de adjudicación mínimo. Por lo que, en el supuesto de que un suscriptor haya realizado una oferta de 3 millones de euros y otro suscriptor una oferta de 72.000 euros, ambos recibirán en la adjudicación el mismo volumen de deuda, 68.000 euros (68 títulos).

A los efectos de los apartados anteriores, se estará a las siguientes reglas:

- En caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número entero de bonos a adjudicar.

- Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto al tercer decimal.
- En el supuesto de que una vez realizado el reparto de los títulos quedaran bonos no adjudicados por efecto del redondeo, éstos se distribuirán uno a uno por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de peticiones de igual cuantía, por orden alfabético de las peticiones de suscripción, según el campo “Apellidos y Nombre o Razón Social” del fichero cargado en el sharepoint por las entidades colocadoras a partir de la letra que resulte del sorteo realizado al efecto por el emisor.

### **Desembolso**

El desembolso de la emisión será el día 28 de noviembre de 2024.

- Suscriptores: en las entidades colocadoras y antes de las 09.00 h (hora oficial canaria).
- Entidades colocadoras: en el Banco Agente y antes de las 11:00 h (hora oficial canaria)

### **Ventana de liquidez ofrecida por el Gobierno de Canarias**

El inversor de la deuda RIC, en la gran mayoría de ocasiones, adquiere los títulos en mercado primario y los mantiene en su cartera hasta vencimiento, porque de esta forma puede aprovecharse de las ventajas fiscales asociadas. Esto supone que las transacciones en mercado secundario sean muy reducidas (o inexistentes), ya que apenas existen vendedores.

Para suplir esta carencia que, en un determinado momento, podría perjudicar a los suscriptores, el Gobierno de Canarias ofrecerá de forma mensual una ventana de liquidez, a través de la posibilidad de recompra de los títulos por parte del propio Gobierno. Las ventanas de liquidez se producirán el último día hábil del mes,

según el calendario de días inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Canarias, para la recompra de los títulos de todos aquellos suscriptores que quieran deshacer las posiciones antes de su vencimiento (aunque ello implicaría la pérdida de todas las bonificaciones fiscales). La primera ventana de liquidez se inicia el 31 de enero de 2025 y la última ventana antes del vencimiento de la emisión finaliza el 31 de octubre de 2029.

En relación con estas condiciones de liquidez, es necesario que la entidad colocadora indique la siguiente alerta a sus suscriptores: “El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal de la suscripción están sujetos a un plazo de preaviso mínimo al emisor, y se dispondrá, en todo caso, a través de su entidad colocadora”.

Para ello, el inversor que requiera deshacer su posición deberá dirigirse a su entidad colocadora, comunicando la orden de venta de los títulos de los que es titular para que se pueda proceder a su recompra por el Gobierno de Canarias.

El preaviso a su entidad colocadora deberá realizarlo con una antelación de, al menos, 20 días hábiles antes de la fecha prevista para la recompra (último día hábil de cada mes).

La petición firmada por el solicitante o su representante deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, o Razón social del suscriptor.
- b) Número de identificación fiscal del suscriptor (N.I.F).
- c) Volumen nominal suscrito que se pone en venta para recompra (número de títulos e importe en euros).
- d) Cuenta corriente de la entidad colocadora en la que debe efectuarse el abono por el Gobierno de Canarias, la cual debe constar en la Base de Datos de Terceros Acreedores del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias (IBAN).

- e) Preliquidación de los importes (en euros) a percibir por el suscriptor, indicando el nominal y los intereses correspondientes al cupón corrido, calculada por la entidad colocadora.
- f) Comunicación de la transmisión de la titularidad de los valores, a efectuar o efectuada ante las entidades correspondientes.

La liquidación a practicar se ajustará a los siguientes criterios y cálculos:

- a) El precio de recompra será del cien por cien del nominal suscrito, más el cupón corrido devengado hasta la fecha prevista de la recompra.
- b) La fecha prevista de la recompra, a los efectos del cálculo de la liquidación de interés a percibir (cupón corrido), será el último día hábil del mes que corresponda conforme a fecha de la solicitud de la entidad colocadora/suscriptor. Se entenderá esta fecha como la correspondiente al del desembolso efectivo.
- c) La fórmula utilizada para el cálculo del cupón (tipo de interés) corrido a abonar será la siguiente:

Cupón corrido =  $C * T / B$ , redondeado a cuatro decimales.

C = Cupón, tipo de interés de la emisión, expresado en tanto por ciento

T = Tiempo, número de días naturales devengados en el período de la liquidación (desde la fecha del desembolso inicial o desde la fecha del abono del último cupón hasta la fecha prevista de la recompra).

B = Base de cálculo, que será de 365 naturales en año no bisiesto y de 366 naturales en año bisiesto (es decir, el número total de días naturales en el período de devengo del cupón).

Por ejemplo, si el reembolso está previsto para el último día hábil del mes de septiembre de 2026 (día 30), el cupón corrido será igual a:

Cupón corrido = Cupón \* (días naturales desde el 28/11/2025 hasta el 30/09/2026) / (días naturales desde el 28/11/2025 hasta el 28/11/2026) =  
 $0,5\% * (306/365) = 0,4192\%$

- d) El importe de intereses (en euros) a abonar por el Gobierno de Canarias será el resultado de multiplicar el importe nominal en venta por el cupón corrido (%).

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera abonará antes de la fecha de recompra, el importe resultante de la liquidación practicada, previa conformidad por ambas partes, en la cuenta de la entidad financiera colocadora comunicada.

Una vez efectuado el desembolso por el Gobierno de Canarias, se deberán remitir los justificantes correspondientes de la transmisión de la titularidad de los valores adquiridos.

### **Resolución**

El resultado de la emisión será hecho público mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el Boletín Oficial de Canarias e incluirá, al menos, el importe nominal solicitado y el importe nominal suscrito (adjudicado), y que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias del 19 de noviembre de 2024.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2024.